

Leyendo el Diario Oficial

Noviembre-diciembre de 1988
y enero de 1989

Reflexiones

En estos meses han prevalecido casi exclusivamente los intereses partidistas pre-electorales. Aquí se enmarcan la polémica suscitada al final del mes de diciembre sobre la situación del fiscal general y la controversia entre los órganos legislativo y ejecutivo sobre el decreto 132. Por la irregularidad y el desorden en la publicación y el envío del *Diario Oficial* no hemos recibido aún las ediciones correspondientes a estos dos acontecimientos tan importantes en la vida política del país. Pese a ello es necesario referirnos a ambos acontecimientos para no perder el ritmo de la vida político jurídica. Para un análisis detallado de todo ello, el lector puede consultar el comentario respectivo en esta misma edición de la revista.

Jurídicamente, en los últimos meses del año pasado y en los dos primeros meses de este año no ha habido ninguna ley significativa. La atmósfera electoral está paralizando las actividades gubernamentales y legislativas. A esto debe añadirse la renuncia de por lo menos 106 alcaldes, amenazados a muerte por el FMLN.

Órgano legislativo

Exoneración y nombramiento en el Consejo Central de Elecciones

Con los decretos 107, 108 y 116, la asam-

blea legislativa exoneró de sus cargos de presidente y miembro del Consejo Central de Elecciones respectivamente a Mario Samayoa y Arturo Ramiro Méndez Azahar, y nombró para sustituirlos a José Ricardo Perdomo y Juan José Bonilla. Como miembro suplente designó a Igor Rubio Morán (*Diario Oficial*, No. 202, del 1 de noviembre de 1988, Tomo 301).

Protocolo de reformas a la carta de la Organización de Estados Americanos

El decreto legislativo 138 ratificó el acuerdo ejecutivo No. 646 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual había aprobado en todas sus partes, el protocolo de reformas a la carta de la Organización de Estados Americanos, "Protocolo de Cartagena de Indias." El protocolo está compuesto de 11 artículos, suscritos en Cartagena de Indias (Colombia), el 15 de diciembre de 1985.

El gobierno de El Salvador se ha tomado tres años para ratificar las modificaciones introducidas por el protocolo y, por tanto, hasta ahora han entrado en vigencia respecto a nuestro país (*Diario Oficial*, No. 211, del 15 de noviembre de 1988, Tomo 301).

Convenio centroamericano para la protección de la propiedad industrial

El decreto legislativo No. 85 ratificó el acuerdo ejecutivo No. 215 del Ministerio de

Relaciones Exteriores, el cual comprende el acuerdo centroamericano para proteger la propiedad industrial, suscrito por todos los gobiernos del área. La finalidad del convenio es establecer en los territorios de las cinco repúblicas un régimen jurídico uniforme sobre marcas, nombres comerciales y expresiones o señales de propaganda, así como para reprimir la competencia desleal en estas materias.

El convenio está constituido por ocho títulos y 238 artículos, lo cual hace de él un cuerpo orgánico y eficiente. Este convenio fue celebrado a comienzos de 1988 y *milagrosamente* fue ratificado por la asamblea legislativa a finales del mismo año, siendo publicado en el *Diario Oficial* el 24 de noviembre de 1988, Tomo 301. Esta celeridad contrasta con el desgano y lentitud con las cuales se ratifican los convenios internacionales.

Exoneración y nombramientos de miembros del Consejo Central de Elecciones

Francisco Merino López pidió exoneración del cargo de miembro propietario del Consejo Central de Elecciones al ser postulado como candidato a vice-presidente por ARENA. La exoneración fue concedida por la asamblea con el decreto No. 131. Asimismo, la asamblea, con el decreto 135 nombró como miembros propietario y suplente a Jorge Alberto Díaz Martínez y Atilio Alejandro Castro Salazar (*Diario Oficial*, No. 219, del 25 de noviembre de 1988, Tomo 301).

Protocolo para represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos

Con el decreto 129, la asamblea legislativa ratificó el protocolo de Actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional. Dicho protocolo, constituido por un documento básico y nueve artículos, fue firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988 y fue aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante acuerdo No.

505, emitido en el ramo de relaciones exteriores el 18 de agosto de 1988.

El protocolo complementa el convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971. El protocolo refuerza los términos de seguridad y las medidas de control necesarios para defenderse del terrorismo y la piratería.

Es notable cómo en el derecho internacional no coercitivo se llega rápidamente a entendimientos importantes de carácter político por encima de las diferentes ideologías (*Diario Oficial*, No. 224, del 2 de diciembre de 1988, Tomo 301).

Sustitución del artículo 1155 del Código de Comercio

Con el decreto 156, la asamblea legislativa, muy atinadamente sustituyó el contenido del artículo 1155 del Código de Comercio, el cual presentaba un régimen discriminatorio para los propietarios de los inmuebles en casos de créditos a las producciones contratados por arrendatarios sin intervención de los propietarios de los inmuebles mismos (*Diario Oficial*, No. 234, del 16 de diciembre de 1988, Tomo 301).

Órgano ejecutivo

Reglamento de obras e instalaciones eléctricas

El decreto ejecutivo 52, propuesto por Ministerio de Economía, tiene como finalidad "modernizar los instrumentos legales que regulan las actividades que norman las instalaciones eléctricas de toda naturaleza, para que éstas cumplan con los requisitos de los avances tecnológicos mínimos de seguridad."

El decreto es sumamente detallista y compendioso, pues ocupa 670 páginas del *Diario Oficial*. Esta reglamentación será útil si es respetada y si hay manera de obligar a

ello (*Diario Oficial*, No. 204, del 4 de noviembre de 1988, Tomo 301).

Precio de venta de la harina de trigo

El acuerdo ejecutivo 367 del Ministerio de Economía fija los precios máximos de venta de la harina de trigo de la siguiente manera: precio máximo al consumidor de harina fuerte 78.50 colones, precio máximo al consumidor de la harina suave, 74.80 colones y precio máximo al consumidor de la harina semi-fuerte, 76.65 colones.

Los productores y detallistas quedan obligados a dar publicidad a los precios establecidos en el acuerdo. El ministerio justificó los nuevos precios alegando el aumento del precio del trigo a consecuencia de la sequía, el abastecimiento irregular de la harina de trigo y los abusos en los precios. (*Diario Oficial*, No. 210, del 14 de noviembre de 1988, Tomo 301).

Voces constantes

1. Personas jurídicas y aprobación de los estatutos correspondientes	31
2. Nuevas universidades	
Nuevas carreras	
Creación, nominación y ampliación de centros educativos	51
3. Becas	16
Misiones oficiales	14
4. Exención de impuestos	43
5. Transferencias de créditos entre asignaciones del presupuesto general	13
6. Enmiendas a convenios	1
Suscripción de préstamos, donaciones y convenios	7
7. Autorizaciones para viajes presidenciales	2
8. Autorizaciones para profesionales del derecho	
A la abogacía	2
Al notariado	12

